

REFERENCIA: 11645/2026

## RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO/A INSULAR

Atendiendo a la Providencia dictada por don Luis González Cabrera, Consejero Insular Delegado de Contratación Pública, Deportes, Transportes, Movilidad y Comunicaciones, de fecha 12 de mayo de 2026, por la que se dispone la designación de don Javier Sánchez Muñoz, Técnico adscrito a la Consejería del Área Insular de Deportes, como instructor del expediente administrativo nº 2026/11645, relativo a la subvención nominativa 2026 al Ayuntamiento de La Oliva: Instalación Deportiva de Interés Insular-Corrалеjo Geafond, así como la realización de los trámites administrativos oportunos para la suscripción del correspondiente convenio, con carácter de base reguladora.

Visto el Certificado de la Secretaria General Accidental del Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, Provincia de Las Palmas, doña Lucía M<sup>ª</sup> de León Hernández, de fecha 29 de noviembre de 2023, en el que se da cuenta de que en el Pleno del Cabildo Insular de Fuerteventura, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2023, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo: Aprobar el Punto 3; **“PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES POR EL QUE SE REGULA EL RÉGIMEN GENERAL DE AYUDAS Y SUBVENCIONES PÚBLICAS EN MATERIA DE DEPORTES DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA. EXPEDIENTE: 2023/27034.”**.

Visto el mencionado Plan Estratégico de Subvenciones, cuyo texto íntegro se hace público en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 10, con fecha de 22 de enero de 2024, el mismo contempla los anexos denominados **“FICHAS ANUALIDAD PES”**, donde se establecen los objetivos particulares de cada línea de ayuda o subvención que se adaptarán a las sucesivas anualidades, líneas de subvención, destinatario, modalidad, etc. En la ficha nº 4 figura la actuación relativa al Complejo Municipal deportivo de interés insular Urbanización Geafond, en Corralejo, T.M. La Oliva.

Vistas la memoria explicativa y la memoria justificativa obrantes en el expediente, en las que se motiva la necesidad y oportunidad de la subvención nominada, la adecuación de la actuación al interés público deportivo insular, la competencia de las Administraciones intervinientes y la procedencia de instrumentar la ayuda mediante convenio de colaboración con carácter de bases reguladoras.

Visto el borrador del convenio a suscribir entre esta Corporación Insular y el Ilmo. Ayuntamiento de La Oliva, con CIF P3501500G, que con carácter de bases reguladoras establecerá los compromisos y condiciones aplicables para hacer efectiva la subvención nominada en el presupuesto vigente, por importe máximo de TREINTA MIL EUROS (30.000,00 €), destinada a financiar el suministro, instalación técnica, configuración y puesta en marcha del sistema de sonido, así como del suministro e instalación del pavimento técnico modelo “Continental Floor 40 AFW 1x1m black in/out”, en la instalación deportiva de interés insular Corralejo Geafond, en el término municipal de La Oliva.

Visto que obra en el expediente la documentación preceptiva, según legislación vigente, suscrita por el Sr. D. Isaí Blanco Marrero, en su condición de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Oliva, al objeto de que se haga efectiva la subvención nominativa prevista en el presente ejercicio económico 2026, de esta Corporación Insular.

Atendiendo a que existe en el presupuesto vigente, ejercicio 2026, aplicación presupuestaria 11610.3420A.7620026, denominada “Ayuntamiento de La Oliva: instalación deportiva de interés insular Corralejo Geafond”, por importe máximo de TREINTA MIL EUROS (30.000,00 €), a cargo de la cual se ha obtenido de la Intervención General el correspondiente documento de retención de crédito, con número de operación 220260022155, de fecha 09 de junio de 2026, por dicho importe.

Considerando que, de conformidad con las Bases de Ejecución del Presupuesto General 2026 de esta Corporación Insular, los convenios deberán contar, cuando proceda, con los informes y trámites previos a su fiscalización, con el objeto de garantizar la adecuación del expediente a la normativa aplicable.

No obstante, en materia de subvenciones, consta incorporada al expediente diligencia suscrita por el técnico responsable del expediente nº 2026/11645, en la que se deja constancia de la comunicación emitida por la Asesoría Jurídica de esta Corporación, de fecha 14 de abril de 2026, en expediente análogo nº 2026/2019, relativa a la no procedencia de emisión de informe jurídico específico en expedientes de subvenciones nominativas, sin perjuicio de los restantes informes, controles, fiscalización previa o actuaciones que resulten procedentes conforme a la normativa aplicable y al régimen interno de tramitación del expediente.

De conformidad con lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente, la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, procede la tramitación del Convenio, que tendrá carácter de bases reguladoras, para la financiación de las actuaciones de mejora funcional de la instalación deportiva de interés insular Corralejo Geafond.

El órgano competente para su aprobación, previa su fiscalización por la Intervención General del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y a la vista del informe jurídico emitido por la Jefa de Servicio del Servicio Jurídico-Vicesecretaría de fecha 29 de abril de 2019, con referencia 2019/15991A en relación con la competencia para la suscripción de convenios por parte del Cabildo Insular con otras entidad públicas Cabildo Insular de Fuerteventura y privadas en el que dispone que para la aprobación y suscripción de Convenios se encuentra asignada a los siguientes órganos:

- *Convenios interadministrativos donde no intervenga la CCAA y Convenios con entidades privadas: presidente y por desconcentración consejero insular de Área, sin perjuicio de la delegación.*

En virtud de lo establecido en el artículo 48 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Cabildo Insular de Fuerteventura (ROFCIF) y del Decreto de la Presidencia de Organización y Desconcentración nº 885/2024 de fecha 23 de febrero de 2024, a través del cual se designa, en el Área Insular de Hacienda, Promoción Económica, Recursos Humanos, Deportes y Movilidad Sostenible, a don Luis González Cabrera, Consejero Insular Delegado de Contratación Pública, Deportes, Transportes, Movilidad y Comunicaciones.

Visto el acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular de esta Corporación, en fecha 27 de febrero de 2024 por el que se nombra y delegan competencias del Consejo de Gobierno, según Certificado del Consejero-Secretario del Consejo de Gobierno del Cabildo Insular de Fuerteventura, don Víctor Modesto Alonso Falcón, de fecha 27 de febrero de 2024, modificado con fecha 23 de septiembre de 2024, según Certificado de dicho Consejero-Secretario de fecha 25 de septiembre de 2024.

Visto que la propuesta ha sido fiscalizada de conformidad por la Intervención.

RESUELVO:

**PRIMERO. Aprobar** el convenio, que tendrá carácter de bases reguladoras de la concesión de la subvención nominada, por importe máximo de **TREINTA MIL EUROS (30.000,00 €)**, a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones, entre el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ilmo. Ayuntamiento de La Oliva, con CIF P3501500G, para la financiación del suministro, instalación técnica, configuración y puesta en marcha del sistema de sonido, así como del suministro e instalación del pavimento técnico modelo "Continental Floor 40 AFW

1x1m black in/out”, en la instalación deportiva de interés insular Corralejo Geafond, en el término municipal de La Oliva, cuyo texto se transcribe a continuación.

Actuará como fedatario en la formalización el titular de la Secretaría de la Corporación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.2 i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

**“BORRADOR CONVENIO ADMINISTRATIVO ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA Y EL ILMO. AYUNTAMIENTO DE LA OLIVA PARA LA INSTALACIÓN DEPORTIVA DE INTERÉS INSULAR-CORRALEJO GEAFOND, EN EL MUNICIPIO DE LA OLIVA.**

## REUNIDOS

**DE UNA PARTE, D. Luis González Cabrera, Consejero Insular Delegado de Contratación Pública, Deportes, Transportes, Movilidad y Comunicaciones del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura** en nombre y representación de la citada Corporación Insular, al amparo del artículo 48 y siguientes del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura (ROFCIF- B.O.P. nº 143 de fecha 27.11.2019) y del Decreto de la Presidencia de Desconcentración núm. 885/2024 de fecha 23 de febrero de 2024.

**DE OTRA PARTE, D. Isaí Blanco Marrero, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de La Oliva, P3501500G**, en nombre y representación de la reseñada Corporación, en virtud del artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ambas partes, en nombre y representación de sus respectivas instituciones, se reconocen mutua y recíprocamente capacidad suficiente y necesaria para este acto y proceden a suscribir el presente **CONVENIO** y a tal efecto,

## EXPONEN

I.- El Ilmo. Ayuntamiento de La Oliva solicita la colaboración de este Cabildo para la financiación del suministro, instalación técnica, configuración y puesta en marcha del sistema de sonido, así como del suministro e instalación del pavimento técnico modelo “Continental Floor 40 AFW 1x1m black in/out”, en la instalación deportiva de interés insular Corralejo Geafond, en el T.M. de La Oliva.

II.- La Constitución española recoge, en su artículo 43.3, el deber de los poderes públicos de fomentar la educación física y el deporte, así como la de facilitar la adecuada utilización del ocio.

III.- Que el Ilmo. Ayuntamiento de La Oliva tiene atribuida, en virtud del artículo 26.1.c de la Ley 7/1985, de 2 de abril, (LBRL), competencia básica en instalaciones deportivas de uso público. El art. 25.2.1) de la Ley 7/1985, de 2 abril Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que los municipios ejercerán, en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

A su vez la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias establece en el art. 12.2 a) y b) como competencia de los Ayuntamientos canarios la promoción de la actividad deportiva en su ámbito territorial y b) la construcción o el fomento de la construcción por iniciativa social, mejora y gestión de las infraestructuras deportivas en su término municipal.

Asimismo, el art. 12.2 e) prevé como competencia de los Ayuntamientos la cooperación con otros entes públicos o privados para el cumplimiento de las finalidades previstas por la presente Ley.

**IV.-** Por su parte, el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura ostenta, en el ejercicio de sus competencias, funciones en materia de fomento del deporte de conformidad con la Disposición Adicional Primera apartado 2. 22) de la Ley 8/2001, de 3 de diciembre, de modificación parcial de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias y el Decreto 152/1994, de 21 de julio de transferencia de funciones de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de cultura, deportes y patrimonio histórico-artístico; así como lo estipulado en los artículos 11.2 a), e) y i) y 38 (1,2) de la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias:

**Artículo 11.- Competencias de los cabildos insulares.**

*2. Además de las señaladas en el apartado anterior, son competencias deportivas de los cabildos las siguientes:*

*a) La promoción de la actividad deportiva, fomentando especialmente el deporte para todos y todas y los juegos motores y deportes autóctonos y tradicionales de Canarias.*

*e) Velar por el cumplimiento de las condiciones reglamentarias de seguridad, higiene y accesibilidad de las instalaciones y competiciones deportivas de ámbito insular.*

*i) Colaborar en el desarrollo de las actividades que sean competencias deportivas de los ayuntamientos de sus respectivas islas a solicitud de estos.*

...

**Artículo 38. Las subvenciones y becas.**

*1. Las administraciones públicas canarias promoverán y fomentarán el deporte mediante el establecimiento de las becas y subvenciones que presupuestariamente se asignen.*

*2. Las subvenciones se otorgarán con carácter general en régimen de concurrencia competitiva excepto las destinadas a las federaciones deportivas canarias, que podrán figurar nominadas en el estado de gastos de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Canarias y en los de los cabildos insulares en el caso de federaciones de este ámbito. Ello, sin perjuicio de la posibilidad de otorgar subvenciones directas en los supuestos y de acuerdo con la normativa de pertinente aplicación.*

**V.-** De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 11 de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones, se canaliza a través del presente Convenio de colaboración una subvención con carácter directo nominativa prevista en el Presupuesto General del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura de 2026, teniendo carácter de base reguladora a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones; artículo 65 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**VI.-** El presente Convenio tiene naturaleza de convenio interadministrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 47.2.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, al formalizarse entre dos Administraciones Públicas: el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ilmo. Ayuntamiento de La Oliva.

**VII.-** La actividad física y el deporte tiene la consideración de actividad de interés general que cumple funciones sociales, educativas y de salud, entre otras. Es intención de este Cabildo atender la petición realizada por el Ilmo. Ayuntamiento de La Oliva y contribuir así a la financiación del suministro, instalación técnica, configuración y puesta en marcha del sistema de sonido, así como del suministro e instalación del pavimento técnico modelo "Continental Floor 40 AFW 1x1m black in/out", en la instalación deportiva de interés insular Corralejo Geafond, en el T.M. de La Oliva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30.1 del RD Leg. 781/1986, 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).

**VIII.-** Nuestra insularidad territorial es de primordial importancia en la ordenación y organización deportiva, que procurará paliar los desequilibrios que tal situación produzca. En este sentido, la

planificación de la política deportiva y su coordinación tendrá que tener en cuenta la necesidad de cada isla y sus medios, para ello los Cabildos Insulares ejercen competencias, como participes en la política del archipiélago e interlocutores más próximos al ciudadano, en materia deportiva.

**IX.-** Desde este marco legal, la Consejería de Deportes del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, no acude en este caso concreto, sin pretender sentar precedente que permita invocar en el futuro derecho adquirido alguno, al sistema de concesión de concurrencia competitiva, consignando nominativamente en sus presupuestos la ayuda objeto de este Expediente en trámite.

**X.-** Por tanto, la mejora de las instalaciones deportivas y, por consiguiente, la promoción de la actividad física, permitirá que la práctica deportiva esté al alcance de cualquier sector de la población, siendo el deporte un hecho vital que garantiza calidad de vida y relaciones sociales necesarias en nuestra sociedad actual.

**XI.-** Denominación de la instalación deportiva. En la documentación presupuestaria aportada al expediente puede figurar la denominación “Corralejo Geafont”. No obstante, se hace constar que la denominación correcta de la instalación deportiva de interés insular es “Corralejo Geafond”, por lo que en el presente Convenio y en el resto de actuaciones del expediente se empleará esta última denominación, sin que dicha diferencia nominal afecte a la identificación de la instalación ni al objeto subvencionado.

Por lo anteriormente expuesto, y en virtud de lo recogido en el Plan Estratégico de Gestión de Subvenciones públicas en materia de fomento del deporte del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura vigente (Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. Número 10, lunes 22 de enero de 2024), aprobado en el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura (P/O-24.11.2023), en sesión ordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2023 (expediente de referencia nº 2023/27034), es de interés apoyar económicamente al Ilmo. Ayuntamiento de La Oliva para el fin estipulado en el presente Convenio, ambas partes, para dar satisfacción a sus respectivos intereses acuerdan suscribir el presente Convenio de colaboración, para lo cual establecen las siguientes

## **ESTIPULACIONES**

### **PRIMERA. Objeto del Convenio.**

El objeto del presente Convenio es establecer, con carácter de bases reguladoras, la instrumentalización por parte del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura de una subvención nominativa a favor del Ilmo. Ayuntamiento de La Oliva, destinada a la financiación del suministro, instalación técnica, configuración y puesta en marcha del sistema de sonido, así como del suministro e instalación del pavimento técnico modelo “Continental Floor 40 AFW 1x1m black in/out”, en la instalación deportiva de interés insular Corralejo Geafond, en el T.M. de La Oliva.

La finalidad de la subvención es contribuir a la mejora funcional de la citada instalación deportiva de interés insular mediante la incorporación de elementos técnicos y materiales vinculados a sus condiciones de uso, funcionalidad y calidad, permitiendo mejorar los servicios que ofrece, así como incrementar la calidad de los entrenamientos de las personas usuarias y de los eventos deportivos que se desarrollen en la misma.

Asimismo, dichas actuaciones permitirán mejorar los servicios que se prestan en la instalación, incrementar la calidad de los entrenamientos y favorecer el adecuado desarrollo de actividades, competiciones y eventos deportivos que se celebren en la misma, reforzando su papel como infraestructura deportiva de referencia en el ámbito insular.

### **SEGUNDA. Gastos subvencionables.**

Los gastos subvencionables son los fijados en la memoria económica (Anexo II) presentada por el Ilmo. Ayuntamiento de La Oliva, que se realicen desde **el 01 de enero de 2026 hasta el 13 de noviembre de 2026**.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se considerará gasto realizado el que sea efectivamente pagado hasta el **13 de noviembre de 2026, inclusive**.

El presupuesto previsto de gastos presentado por el Ilustrísimo Ayuntamiento de La Oliva, por importe global de **treinta y un mil cuatro euros con cuarenta y ocho céntimos (31.004,48€)**, incluido el IGIC, es el siguiente:

<b>PRESUPUESTO 2026: GASTOS (previsión)</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE (€)</b>
Suministro e instalación del equipamiento de suelo modelo "Continental Floor 40 AFW 1x1m black in/out"	7.617,59
Instalación técnica configuración y puesta en marcha sonido en la instalación	23.386,89
<b>TOTAL DE GASTOS (IGIC incluido)</b>	<b>31.004,48</b>

Llegado el caso, se pueden producir desviaciones en las cuantías entre los distintos conceptos de gastos, compensándose unos con otros, hasta el límite máximo del presupuesto total establecido.

### **TERCERA. Obligaciones de las partes.**

#### **3.1.- Del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.**

El Cabildo de Fuerteventura ha consignado en el ejercicio presupuestario de 2026, nominada a favor del Ilustrísimo Ayuntamiento de La Oliva, la correspondiente aplicación presupuestaria destinada a la financiación del suministro, instalación técnica, configuración y puesta en marcha del sistema de sonido, así como del suministro e instalación del pavimento técnico de suelo modelo "Continental Floor 40 AFW 1x1m black in/out", en la instalación deportiva de interés insular Corralejo Geafond, en el T.M. de La Oliva, para contribuir a la mejora funcional de la citada instalación deportiva de interés insular mediante la incorporación de elementos técnicos y materiales vinculados a sus condiciones de uso, funcionalidad y calidad, permitiendo mejorar los servicios que ofrece, así como incrementar la calidad de los entrenamientos de las personas usuarias y de los eventos deportivos que se desarrollen en la misma.

Aplicación Presupuestaria: 11610.3420A.7620026.

Denominación: Ayuntamiento de La Oliva: instalación deportiva de interés insular Corralejo Geafond.

Importe (€): treinta mil euros (30.000,00 €).

Es obligación del Cabildo de Fuerteventura:

El trámite de la subvención destinando el importe consignado en sus presupuestos al auxilio del Ilustrísimo Ayuntamiento de La Oliva, para el objeto del presente Convenio de colaboración.

Facilitar, al beneficiario de la subvención, la/s identidad/es corporativa/s del Cabildo de Fuerteventura al objeto de dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del presente Convenio según el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).

#### **3.2.- Del Ilmo. Ayuntamiento de La Oliva.**

Es obligación de la Institución, sin perjuicio de las que establezca la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

Ejecutar el objeto del presente Convenio de colaboración, de conformidad con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad (art. 33 de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Excmo. Cabildo de Fuerteventura) y dentro del plazo contemplado en la estipulación segunda del presente Convenio, del 01 de enero de 2026 al 13 de noviembre de 2026.

Llevar a cabo la contratación de los gastos subvencionables con sujeción al artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asumir la financiación de la parte del presupuesto de gasto que no subvenciona el Cabildo de Fuerteventura, y en su caso, los gastos que supongan un aumento del coste previsto para ejecutar las actuaciones subvencionadas.

Justificar la subvención que el Cabildo de Fuerteventura concede para la misma, con los medios, en los plazos y forma previstos en el presente Convenio.

Dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en la página web de la entidad beneficiaria, especificando las informaciones a las que se refieren los art. 6 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el supuesto de que la cuantía de la subvención o ayuda percibida sea superior a 100.000 euros, o bien igual o superior a 5.000 euros y represente al menos el 40 por 100 del total de los ingresos anuales de la entidad beneficiaria, de conformidad con lo previsto en el art. 3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno <sup>(1)</sup>.

(1) Recomendación 1/2023, de 17 de marzo, sobre las bases reguladoras de concesión de ayudas y subvenciones públicas: Transparencia en obligaciones informativas de las entidades subvencionadas (BOC nº 68, de fecha 05 de abril de 2023): "...El art. 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al que se remite el art. 11.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, dispone en su apartado 3 las obligaciones de publicidad activa en materia de transparencia y en el apartado 4 las obligaciones de difusión del carácter público de la financiación de los programas, actividades, inversiones o actuaciones subvencionadas. Ambos tipos de publicidad, con finalidades y alcance diferentes, se recogen bajo el mismo título de "publicidad de las subvenciones". Por consiguiente, las bases de las subvenciones tienen que hacer mención a ambos tipos de obligaciones de publicidad por parte de las entidades beneficiarias, para que las entidades subvencionadas conozcan que tienen otras obligaciones de publicidad que no se recogen en las actuales bases reguladoras..."

Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del presente Convenio de colaboración según el art. 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el art. 31 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS; así como adoptar las medidas de difusión contempladas en la estipulación "*Medidas de difusión y publicidad del carácter público de la financiación del objeto de la subvención por parte del beneficiario*".

Tramitar, en su caso, la contratación necesaria para la adquisición, suministro, instalación técnica, configuración y puesta en marcha de los bienes, elementos técnicos y materiales objeto del presente Convenio, con sujeción a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Mantener los materiales o bienes inventariables objeto de la subvención durante el periodo establecido en el artículo 31.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que no será inferior a dos años para bienes inventariables no inscribibles en registro público, procediendo, en caso contrario, al reintegro que corresponda.

Acreditar hallarse al corriente en las obligaciones tributarias y con la seguridad social, mediante certificados vigentes.

Someterse a las actuaciones de comprobación y control que sean debidamente requeridas por los órganos de la Corporación, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones y que estén relacionadas con la concesión de la subvención.

Aportar los datos que le sean requeridos por el Cabildo de Fuerteventura para la elaboración de estudios y análisis estadísticos, así como para la redacción de proyectos estratégicos.

Comunicar al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actuación subvencionada, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, en los términos previstos en la estipulación relativa a la compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable, o en su caso, los estados contables que garanticen el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de control y comprobación.

Proceder al reintegro de los fondos públicos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Asumir la responsabilidad de instalar, mantener y conservar los bienes y suministros adquiridos con cargo a la subvención.

Asumir íntegramente la responsabilidad civil, laboral y patrimonial que pudiera derivarse de la ejecución de las actuaciones subvencionadas, así como los gastos correspondientes a tasas, cánones, licencias, autorizaciones y demás gastos derivados de la legalización, instalación, puesta en funcionamiento, mantenimiento y conservación de los suministros, elementos técnicos y materiales objeto del presente Convenio.

#### **CUARTA. Protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia**

El Ilmo. Ayuntamiento de La Oliva, en su condición de entidad beneficiaria de la subvención y titular o gestora de la instalación deportiva de interés insular Corralejo Geafond, deberá promover que la citada instalación constituya un entorno seguro para la práctica deportiva, especialmente cuando en la misma se desarrollen actividades dirigidas a personas menores de edad.

A tal efecto, el Ayuntamiento deberá disponer, aplicar o, en su caso, impulsar la aprobación de los correspondientes protocolos de actuación en materia de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, especialmente en lo relativo a la sensibilización, prevención y detección precoz de situaciones de violencia en el ámbito del deporte y el ocio.

Asimismo, el Ayuntamiento deberá velar por que los clubes deportivos, entidades, asociaciones o cualesquiera otros usuarios que desarrollen de forma habitual actividades deportivas, de ocio o formativas con personas menores de edad en la instalación cumplan con las obligaciones que les resulten aplicables en esta materia y, en particular, con las siguientes:

Aplicar los protocolos de actuación que adopten las administraciones públicas competentes en el ámbito deportivo y de ocio.

Implantar mecanismos de seguimiento o control interno que permitan asegurar el cumplimiento de dichos protocolos en relación con la protección de las personas menores de edad.

Designar, cuando resulte exigible, la figura del Delegado o Delegada de Protección, al que las personas menores de edad puedan acudir para expresar sus inquietudes, y que se encargará de la difusión y cumplimiento de los protocolos establecidos, así como de iniciar las comunicaciones que procedan en caso de detección de una posible situación de violencia sobre la infancia o la adolescencia.

Adoptar las medidas necesarias para que la práctica deportiva, la actividad física y el ocio no constituyan un escenario de discriminación por razón de edad, sexo, discapacidad, origen racial o étnico, orientación sexual, identidad sexual o expresión de género, o cualquier otra circunstancia personal o social.

Fomentar la participación activa de niños, niñas y adolescentes en su proceso de formación y desarrollo integral, promoviendo entornos deportivos seguros, respetuosos, inclusivos y libres de violencia.

Favorecer la comunicación entre las entidades deportivas, las personas menores de edad, sus familias y las personas que ejerzan funciones de tutela, guarda o acogimiento.

Igualmente, el Ayuntamiento deberá promover que las entidades, clubes o personas que desarrollen actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad acrediten el cumplimiento de los requisitos legalmente exigibles, en particular la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos, cuando proceda.

#### **QUINTA. Impulso de valores para la vida en el deporte**

El Ilmo. Ayuntamiento de La Oliva, como entidad beneficiaria de la subvención y responsable de la gestión de la instalación deportiva de interés insular Corralejo Geafond, se compromete a promover que dicha instalación sea un espacio deportivo orientado no solo a la práctica física, sino también a la transmisión de valores educativos, sociales, saludables, inclusivos y medioambientales.

A tal efecto, el Ayuntamiento deberá impulsar, directamente o a través de los clubes, entidades o asociaciones que desarrollen su actividad en la instalación, medidas y actuaciones dirigidas a:

Sensibilizar a deportistas, familias, personal técnico, clubes deportivos, entidades usuarias y personal directivo sobre la importancia de crear entornos seguros, respetuosos e inclusivos en la práctica deportiva.

Favorecer una práctica deportiva basada en valores educativos como el respeto, el compromiso, el esfuerzo, la disciplina, la cooperación, el trabajo en equipo, la igualdad, la diversidad, la integración y el juego limpio.

Promover hábitos de vida saludable, fomentando la actividad física regular, el bienestar físico y mental, la prevención del sedentarismo y la mejora de la calidad de vida de las personas usuarias.

Impulsar valores sociales vinculados a la inclusión, la participación comunitaria, la igualdad de oportunidades, la convivencia, la cohesión social y la integración de colectivos de atención específica.

Fomentar el uso responsable de la instalación, el cuidado de los equipamientos deportivos, la sostenibilidad y el respeto por el entorno, promoviendo buenas prácticas ambientales y de conservación de los recursos públicos.

Favorecer que las actividades, entrenamientos, competiciones y eventos deportivos que se desarrollen en la instalación contribuyan a reforzar el papel del deporte como herramienta educativa, social e integradora.

#### **SEXTA. Igualdad efectiva de mujeres y hombres, inclusión y no discriminación en la práctica deportiva**

El Ilmo. Ayuntamiento de La Oliva deberá integrar la dimensión de la igualdad de género en la gestión, uso y promoción de la instalación deportiva objeto del presente convenio, favoreciendo la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres en el acceso, participación y disfrute de la práctica deportiva.

Asimismo, deberá promover que los clubes, entidades, asociaciones o terceros usuarios que desarrollen actividades en la instalación adopten medidas orientadas a prevenir y corregir cualquier situación que pueda constituir discriminación directa o indirecta por razón de sexo, edad, discapacidad, origen racial o étnico, orientación sexual, identidad sexual o expresión de género, situación social o cualquier otra circunstancia personal o colectiva.

En particular, el Ayuntamiento deberá impulsar, en el ámbito de sus competencias y posibilidades de gestión, actuaciones dirigidas a:

Favorecer la participación equilibrada de mujeres y hombres en las actividades deportivas que se desarrollen en la instalación.

Promover el acceso igualitario a los espacios, horarios, recursos y servicios deportivos disponibles.

Fomentar la presencia y visibilidad de mujeres deportistas, técnicas, entrenadoras, árbitras, directivas y responsables de entidades deportivas.

Evitar el uso de lenguaje, imágenes, conductas o prácticas que puedan resultar sexistas, discriminatorias o contrarias a la igualdad efectiva.

Promover una cultura deportiva inclusiva, respetuosa con la diversidad y libre de violencia, discriminación o trato desigual.

Todo ello de conformidad con los principios establecidos en la normativa vigente en materia de igualdad, inclusión, actividad física y deporte, y, en particular, con lo previsto en la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la Actividad Física y el Deporte de Canarias.

#### **SÉPTIMA. Medidas de difusión y publicidad del carácter público de la financiación del objeto de la subvención por parte del beneficiario.**

El Ilmo. Ayuntamiento de La Oliva, como entidad beneficiaria de la subvención nominativa objeto del presente Convenio, deberá adoptar las medidas de difusión y publicidad necesarias para dar adecuada visibilidad al carácter público de la financiación otorgada por el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.

Dichas medidas deberán adecuarse a la naturaleza del objeto subvencionado, consistente en la financiación del suministro, instalación técnica, configuración y puesta en marcha del sistema de sonido, así como del suministro e instalación del pavimento técnico en la instalación deportiva de interés insular Corralejo Geafond, en el término municipal de La Oliva.

La utilización de la imagen institucional del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura deberá limitarse estrictamente a la finalidad de dar a conocer el carácter subvencionado de la actuación objeto del presente Convenio.

A tal efecto, el Ayuntamiento deberá incluir la identidad corporativa gráfica del Cabildo de Fuerteventura y/o la mención institucional correspondiente en los soportes relacionados con la actuación subvencionada, en particular en:

Cartelería, placa, vinilo, panel informativo o cualquier otro soporte físico instalado en un lugar visible de la instalación deportiva.

Comunicaciones institucionales, notas de prensa, publicaciones en la página web municipal, redes sociales u otros canales de difusión del Ayuntamiento relativos a la actuación financiada.

Documentación, memorias, informes, presentaciones o materiales divulgativos vinculados a la ejecución, recepción o puesta en funcionamiento de los elementos subvencionados.

Actos de presentación, inauguración, recepción o visita institucional que, en su caso, se organicen con motivo de la actuación financiada.

Cuando el Ayuntamiento exhiba su propio logotipo o imagen institucional en soportes relacionados con la actuación subvencionada, el logotipo del Cabildo de Fuerteventura deberá figurar en condiciones adecuadas de visibilidad, proporcionalidad y relevancia institucional, de forma que quede claramente identificada la financiación pública insular.

Los modelos de identidad corporativo que deberá tener en cuenta la entidad beneficiaria podrán descargarse en la siguiente dirección: <https://www.cabildofuer.es/cabildo/areas-tematicas/deportes/> y son los siguientes:



En el supuesto de que se realicen actos de presentación, inauguración, recepción, agradecimiento, rueda de prensa o similares relacionados con la actuación subvencionada, el Ayuntamiento deberá prever la mención expresa al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura como administración financiadora, así como cursar invitación formal a la Corporación Insular con antelación suficiente.

Asimismo, cuando resulte procedente por la naturaleza del acto o actividad que se organice, deberá remitir información o cartelería en el apartado "Información de Eventos Deportivos - Agenda Deportiva" de la siguiente dirección: <https://www.cabildofuer.es/cabildo/areas-tematicas/deportes/>

A efectos de justificación, el Ayuntamiento deberá aportar documentación acreditativa del cumplimiento de las medidas de difusión y publicidad adoptadas, tales como fotografías de la cartelería, placa, vinilo o soporte informativo instalado, capturas de publicaciones en web o redes sociales, notas de prensa, invitaciones, materiales gráficos o cualquier otro medio que permita comprobar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación.

#### **OCTAVA. Responsabilidad de la actividad subvencionada.**

El Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura subvenciona la actuación objeto del presente Convenio en los términos establecidos en el mismo, sin participar directamente en su ejecución material, técnica, administrativa o contractual.

El Ilmo. Ayuntamiento de La Oliva, como entidad beneficiaria de la subvención y administración responsable de la instalación deportiva de interés insular Corralejo Geafond, será el único responsable de la ejecución de la actuación subvencionada, consistente en el suministro, instalación técnica, configuración y puesta en marcha del sistema de sonido, así como en el suministro e instalación del pavimento técnico objeto del presente Convenio.

Asimismo, corresponderá al Ayuntamiento la tramitación de los expedientes administrativos y contractuales que resulten necesarios para la adquisición, suministro, instalación y puesta en funcionamiento de los bienes y elementos objeto de financiación, con plena sujeción a la normativa que resulte de aplicación, en particular a la normativa en materia de contratación pública, subvenciones, régimen local y demás disposiciones concordantes.

El Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura queda expresamente excluido de cualquier responsabilidad ajena a la subvención que se tramita, así como de las obligaciones, incidencias, daños, perjuicios, reclamaciones o responsabilidades que pudieran derivarse de la ejecución material de la actuación, de la contratación de los suministros o servicios necesarios, de la instalación de los elementos subvencionados o del posterior uso, mantenimiento y gestión de los mismos.

Todo ello sin perjuicio de las facultades de comprobación, seguimiento, control financiero y reintegro que correspondan al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura de conformidad con la normativa aplicable en materia de subvenciones y con lo previsto en el presente Convenio.

#### **NOVENA. Financiación del objeto del Convenio.**

El Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura financiará el objeto del presente Convenio mediante la concesión de una subvención nominativa a favor del Ilmo. Ayuntamiento de La Oliva por importe máximo de **treinta mil euros (30.000,00 €)**, destinada a la financiación del suministro, instalación técnica, configuración y puesta en marcha del sistema de sonido, así como del suministro e instalación del pavimento técnico en la instalación deportiva de interés insular Corralejo Geafond, en el término municipal de La Oliva.

Dicho importe representa el **96,76 %** del presupuesto total presentado por el Ilmo. Ayuntamiento de La Oliva, que asciende a **treinta y un mil cuatro euros con cuarenta y ocho céntimos (31.004,48 €)**, incluido el IGIC, y deberá ser debidamente justificado por la entidad beneficiaria en los términos establecidos en el presente Convenio y en la normativa aplicable en materia de subvenciones.

El importe restante, esto es, **mil cuatro euros con cuarenta y ocho céntimos (1.004,48 €)**, equivalente al **3,24 %** del presupuesto total, será financiado por el Ilmo. Ayuntamiento de La Oliva, sin perjuicio de la compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que pudieran obtenerse para la misma finalidad, siempre que no se produzca sobrefinanciación de la actuación subvencionada.

**El crédito destinado a esta subvención se imputa a la aplicación presupuestaria 11610.3420A.7620026, denominada “Ayuntamiento de La Oliva: instalación deportiva de interés insular Corralejo Geafond”, por un importe máximo de treinta mil euros (30.000,00 €), a cargo de la cual se ha obtenido de la Intervención General el correspondiente documento de retención de crédito, con número de operación: 220260022155 de fecha 09 de junio de 2026, por dicho importe.**

La financiación del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura tendrá carácter de importe máximo, sin que pueda incrementarse aunque la entidad beneficiaria justificara gastos por cuantía superior al presupuesto inicialmente previsto.

Llegado el caso, podrán producirse desviaciones en las cuantías entre los distintos conceptos de gasto previstos, compensándose unos con otros, siempre que se respete el objeto de la subvención, que las actuaciones ejecutadas resulten subvencionables y que no se supere el importe máximo de la subvención concedida.

#### **DÉCIMA. Compatibilidad con otras ayudas.**

10.1.- La subvención prevista en el presente Convenio será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinados a la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas, entes públicos adscritos o dependientes de las mismas, organismos nacionales o internacionales, así como de personas físicas o jurídicas de naturaleza privada.

10.2.- En el supuesto de que el Ilmo. Ayuntamiento de La Oliva obtenga otras fuentes de financiación para los gastos subvencionados, deberá comunicarlo al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura tan pronto como tenga conocimiento de ello y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la subvención.

10.3.- El importe de la subvención concedida por el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, no podrá superar en ningún caso el coste total de la actuación subvencionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

10.4.- Cuando la actuación haya sido financiada, además de con la presente subvención, con fondos propios u otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, el Ayuntamiento deberá acreditar en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a la actuación subvencionada.

10.5.- En caso de que la suma de las ayudas, subvenciones, ingresos o recursos obtenidos supere el coste total de la actuación subvencionada, procederá la minoración de la aportación del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura o, en su caso, el reintegro del exceso percibido, en los términos previstos en la normativa aplicable en materia de subvenciones.

#### **UNDÉCIMA. Abono de la subvención.**

El Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura abonará al Ilmo. Ayuntamiento de La Oliva, en un único pago, el importe correspondiente a la subvención concedida, hasta un máximo de treinta mil euros (30.000,00 €), previa justificación documental por parte de la entidad beneficiaria de la realización de la actuación subvencionada y del cumplimiento de la finalidad prevista en el presente Convenio.

El pago quedará condicionado a la previa comprobación de la documentación justificativa presentada y a la declaración, por el órgano competente, de la adecuada justificación de la subvención, de conformidad con lo previsto en el artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En caso de que la actuación subvencionada no hubiera sido ejecutada o justificada económicamente en su totalidad, o no se acreditara el cumplimiento íntegro del objeto y finalidad de la subvención, procederá la minoración proporcional del importe a abonar, sin perjuicio de las demás consecuencias que pudieran derivarse conforme a la normativa aplicable en materia de subvenciones y a lo previsto en el presente Convenio.

#### **DUODÉCIMA. Medios, plazo y forma de justificación.**

El Ilmo. Ayuntamiento de La Oliva deberá presentar la justificación de la subvención mediante instancia dirigida al/a la Ilmo./a Sr./a Presidente/a del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, Servicio de Deportes, a través de la sede electrónica del Cabildo Insular de Fuerteventura, aportando la documentación que se relaciona a continuación.

Al tener el beneficiario la condición de Administración Pública, la justificación económica de la subvención se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 72.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

### **12.1.- Certificación acreditativa del gasto, del destino de los fondos y documentación justificativa.**

La certificación deberá ser expedida por el órgano competente del Ilmo. Ayuntamiento de La Oliva que tenga atribuida la función de intervención o control de los fondos.

En dicha certificación deberá constar que los fondos recibidos han sido incorporados al presupuesto municipal y destinados a los fines previstos en el presente Convenio, acreditándose, al menos, el importe total de la subvención recibida, el importe de los gastos efectivamente realizados con cargo a la actuación subvencionada, su adecuación al objeto y finalidad del Convenio, la inexistencia de sobrefinanciación y, en su caso, la incorporación de otros fondos propios, subvenciones, ayudas, ingresos o recursos aplicados a la misma actuación.

En consecuencia, no será necesaria la aportación inicial de la relación clasificada de gastos, facturas, documentos de valor probatorio equivalente ni justificantes de pago, sin perjuicio de que dicha documentación deberá obrar en poder del Ilmo. Ayuntamiento de La Oliva y quedar a disposición del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, de la Intervención, de la Audiencia de Cuentas de Canarias, del Tribunal de Cuentas y de cualesquiera otros órganos de control competentes, cuando sea requerida en el ejercicio de sus funciones de comprobación, control financiero o fiscalización.

En todo caso, los gastos certificados deberán cumplir lo previsto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, debiendo responder de manera indubitada a la naturaleza de la actuación subvencionada, resultar necesarios para la ejecución del objeto del presente Convenio, haberse realizado dentro del periodo subvencionable y destinarse al cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor, el Ayuntamiento deberá acreditar, en la certificación o mediante declaración responsable del órgano competente, que se ha dado cumplimiento a la normativa aplicable en materia de subvenciones y contratación pública.

### **12.2.- Memoria justificativa de la actuación realizada.**

Memoria justificativa del cumplimiento del objeto del presente Convenio, en la que se describan las actuaciones ejecutadas y se acredite la efectiva realización del suministro, instalación técnica, configuración y puesta en marcha del sistema de sonido, así como del suministro e instalación del pavimento técnico objeto de financiación.

Dicha memoria deberá incluir, al menos:

- a) Descripción de las actuaciones realizadas.
- b) Ubicación concreta de los elementos suministrados e instalados.
- c) Reportaje fotográfico de los elementos instalados.
- d) Referencia a la mejora funcional obtenida en la instalación deportiva.
- e) Acta de recepción del suministro o documento equivalente que acredite la recepción y conformidad de los bienes y elementos instalados.
- f) Cualquier otra documentación técnica o administrativa que permita comprobar la correcta ejecución de la actuación subvencionada.

### **12.3.- Financiación procedente de otras entidades.**

En el supuesto de que la actuación subvencionada haya sido financiada, además de con la presente subvención, con fondos propios u otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, el

Ayuntamiento deberá aportar documento expedido por el órgano competente en el que conste el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a la actuación subvencionada.

#### **12.4.- Cumplimiento de la obligación de publicidad.**

Declaración responsable que acredite el cumplimiento de la obligación de dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación de la actuación subvencionada, de conformidad con el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Asimismo, deberá aportarse documentación acreditativa del cumplimiento de dicha obligación, tales como fotografías de la cartelería, placa, vinilo o soporte informativo instalado, capturas de publicaciones en página web o redes sociales, notas de prensa, invitaciones, materiales gráficos o cualquier otro medio que permita comprobar la adecuada publicidad de la financiación otorgada por el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.

#### **12.5.- Plazo de justificación.**

El plazo máximo para presentar la justificación de la subvención será el 20 de noviembre de 2026, fecha en la que las obligaciones derivadas del presente Convenio deberán estar plenamente justificadas.

#### **12.6.- Declaración de justificación.**

La declaración de adecuada justificación de la subvención corresponderá al órgano competente del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, previa comprobación de la documentación presentada.

La propuesta de declaración de justificación deberá contar con informe de un/a técnico/a adscrito/a al Servicio de Deportes, en el que conste que la actuación subvencionada ha sido ejecutada conforme al objeto del presente Convenio y que la documentación aportada permite acreditar el cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención.

### **DECIMOTERCERA. Control financiero**

Atendiendo al régimen de control interno de la gestión económico-financiera y presupuestaria del sector público local establecido en los artículos 213 y siguientes del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en adelante TRLRHL, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y al Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, en adelante RCISPL, se establece que:

El control de la subvención concedida se realiza mediante:

- La función interventora en cada una de las fases de gasto, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso. Esta función, de acuerdo con lo dispuesto en la Base 60ª de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, será limitada y se realizará en régimen de requisitos básicos, de conformidad con los artículos 219 del TRLRHL y 13 del RCISPL.

Estas obligaciones o gastos sometidos a fiscalización e intervención limitada previa serán objeto de otra plena con posterioridad en el marco de las actuaciones del control financiero que se planifiquen en los términos recogidos en el título III del RCISPL.

- El control financiero, en las modalidades de control permanente, y auditoría pública, para lo que se podrán utilizar técnicas de auditoría, incluyéndose el control de eficacia referido en el artículo 213 del TRLRHL, con el objeto de verificar el funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra

orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

Las actuaciones de control financiero se plasmarán en el **Plan Anual de Control Financiero** elaborado por la Intervención, e incluirán, además de aquellas actuaciones que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles, en todo caso, las actuaciones de control atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor.

A través del control financiero concretamente planificado y definido en el Plan Anual de Control Financiero, se dará cumplimiento a la necesaria **fiscalización plena posterior**, pudiéndose desprender del propio control la procedencia de reintegros totales o parciales de la subvención, con el correspondiente perjuicio para esa entidad deportiva, si fuera el caso.

#### **DECIMOCUARTA. Control no financiero: Control de las obligaciones de transparencia <sup>(2)</sup>.**

Las entidades beneficiarias de las ayudas y subvenciones públicas tendrán la obligación de someterse a las actuaciones de control que en materia de transparencia corresponden al Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

<sup>(2)</sup> Recomendación 1/2023, de 17 de marzo, sobre las bases reguladoras de concesión de ayudas y subvenciones públicas: Transparencia en obligaciones informativas de las entidades subvencionadas (B.O.C. nº 68 de fecha 05.04.2023): "...Conforme a lo dispuesto en el artículo 63.1.b) de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, es función del Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública el control del cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa por parte de las entidades beneficiarias de ayudas y subvenciones públicas, como un control diferente al control financiero que se ha venido ejerciendo hasta el presente, y así se ha de dar a conocer en las bases generales de las ayudas y subvenciones..."

#### **DECIMOQUINTA. Vigencia del Convenio.**

El presente Convenio entrará en vigor a partir del día siguiente al de su firma, produciendo efectos con **carácter retroactivo desde el 01 de enero de 2026, y extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026.**

#### **DECIMOSEXTA. Incumplimientos de las obligaciones.**

En caso de incumplimiento en cualquiera de las estipulaciones del presente Convenio por parte de la entidad beneficiaria, se entenderá como causa suficiente de resolución del Convenio y quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que se establecen en los Títulos IV de la Ley 38/2003, General de Subvenciones (Artículos 52 a 64) y de su Reglamento de Desarrollo RD 887/2006, (Artículos 102 y 103).

El Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura ejercerá las acciones administrativas procedentes en los términos dispuestos en la Ley General de Subvenciones y demás normativa que sea de aplicación.

Asimismo, el incumplimiento de las obligaciones dará lugar al reintegro de las cantidades percibidas, más el interés de demora devengado desde el momento del abono de la subvención, conforme a lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente y Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.

Igualmente, el incumplimiento de la obligación de publicar la información de publicidad activa a que estuvieran obligadas las entidades beneficiarias constituye infracción administrativa que se calificará conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, pudiendo ser sancionado dicho incumplimiento con multa, y conllevar como sanción accesoria el reintegro total o parcial de la ayuda o subvención pública concedida <sup>(3)</sup>.

<sup>(3)</sup> Recomendación 1/2023, de 17 de marzo, sobre las bases reguladoras de concesión de ayudas y subvenciones públicas: Transparencia en obligaciones informativas de las entidades subvencionadas (B.O.C. nº 68 de fecha 05.04.2023): "...La Ley 12/2014, de

*26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, establece una nueva causa de reintegro de las ayudas y subvenciones públicas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones...*"

#### **DECIMOSÉPTIMA. Modificación del convenio.**

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes. Cualquier variación de las cláusulas del presente Convenio habrá de plasmarse en la correspondiente modificación mediante Adenda, previa fiscalización y acreditación de existencia de crédito adecuado y suficiente, en su caso.

#### **DECIMOCTAVA. Protección de Datos Personales.**

Las partes se comprometen y obligan a cumplir con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal vigente y cada una de las partes asumirá la responsabilidad en que por este concepto pueda incurrir, prevista tanto en el Reglamento UE 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos y la libre circulación de estos datos ( Reglamento General de Protección de Datos RGPD), la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales y en cualquier otra norma sectorial de desarrollo.

Especialmente, la entidad beneficiaria de la subvención se compromete a cumplir con las obligaciones relacionadas con el deber de información a los titulares de los datos personales conforme a lo establecido en el artículo 13 del RGPD y a la obtención del consentimiento para el tratamiento de sus datos en el caso de ser éste necesario, eximiendo al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura por dicho incumplimiento.

El Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura en calidad de responsable tratará los datos de carácter personal facilitados por el beneficiario con la finalidad de la gestión y justificación de la subvención nominativa recogida en este convenio en base al cumplimiento de una obligación legal y de una misión realizada en interés público o en ejercicio de poderes públicos. Se cederán los datos a otras Administraciones Públicas y en aquellos supuestos previstos en la Ley.

Los interesados podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, a través del registro de entrada del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura con dirección Primero de Mayo, 39, 35600, Puerto del Rosario, a través de la sede electrónica <https://sede.cabildofuer.es> o en los registros regulados en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, debiendo aportar copia del documento que acredite su identidad.

Asimismo, puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos si considera que el ejercicio de sus derechos no ha sido debidamente atendido. El dato de contacto Delegado de Protección de Datos: [dpd@cabildofuer.es](mailto:dpd@cabildofuer.es)

#### **DECIMONOVENA. Suministro de información.**

Deberá cumplirse con las obligaciones de suministro de información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), tal y como exige el artículo 20 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y artículos 35 y siguientes del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la Base 49ª de las Bases para la Ejecución del Presupuesto General del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura de 2026.

#### **VIGÉSIMA. Régimen jurídico aplicable y jurisdicción.**

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, rigiéndose en su interpretación y desarrollo por el Ordenamiento Jurídico Administrativo, en particular aquellas normas relativas a las subvenciones, destacándose las siguientes:

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La Legislación Básica del Estado reguladora de la Administración Local, Ley 7/1985 de 02 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 8/2015, de 1 de abril de Cabildos Insulares.

La Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura (B.O.P. Las Palmas nº 23, de fecha 18.02.2005 y nº 119, de fecha 02.10.2020).

Las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Las cuestiones litigiosas que se susciten en relación a este Convenio serán sometidas a la competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

### **VIGESIMOPRIMERA. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control.**

Se creará una Comisión de Seguimiento que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49. f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, es el instrumento paritario acordado por las partes para el seguimiento, vigilancia y control del presente Convenio de colaboración y de los compromisos adquiridos por los firmantes, y ejercerá sus funciones de acuerdo con lo establecido en los artículos 51.c) y 52.3 de la citada ley.

La Comisión de Seguimiento velará por el cumplimiento de los acuerdos adoptados y resolverá, en su caso, las cuestiones de interpretación y posibles discrepancias que pudieran presentarse en la ejecución y desarrollo de este Convenio de colaboración. Las decisiones de la Comisión de Seguimiento se adoptarán por unanimidad.

La Comisión de Seguimiento se reunirá siempre que lo solicite una de las partes y estará formada por:

- Dos representantes de la Consejería de Deportes del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.

- Un representante del Ayuntamiento de La Oliva.

Asimismo, podrán asistir, al objeto de asesorar, cuantas personas se consideren necesarias en función del asunto a tratar en cada sesión.

### **VIGESIMOSEGUNDA. Causas de Resolución.**

Serán causas de resolución del presente Convenio:

Por renuncia, de cualquiera de las partes y efectuada por escrito, con una antelación mínima de dos meses a la fecha en que se pretenda su finalización.

Por acuerdo mutuo entre las partes expresado formalmente.

Por incumplimiento de alguna de las cláusulas contenidas en el presente Convenio.

En el caso de extinción del Convenio las partes se comprometen a realizar las actuaciones necesarias dirigidas a la liquidación de las acciones ya iniciadas.

Y en prueba de conformidad, firman las partes en la fecha expresada.

**EL CONSEJERO INSULAR DELEGADO DE  
DEPORTES DEL EXCMO. CABILDO  
INSULAR DE FUERTEVENTURA.**

**EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL  
ILMO. AYUNTAMIENTO DE LA OLIVA.**

Fdo.- D. LUIS GONZÁLEZ CABRERA.

Fdo.- D. ISAÍ BLANCO MARRERO.

...”

**SEGUNDO. Autorizar y disponer** con cargo a la aplicación presupuestaria 11610.3420A.7620026, denominada “Ayuntamiento de La Oliva: instalación deportiva de interés insular Corralejo Geafond”, por importe de **TREINTA MIL EUROS (30.000,00 €)**, a cargo de la cual se ha obtenido de la Intervención General el correspondiente documento de retención de crédito, con número de operación **220260022155**, de fecha **09 de junio de 2026**, por dicho importe, a favor del Ilmo. Ayuntamiento de La Oliva, con CIF P3501500G.

**TERCERO. Notificar** el presente acuerdo al Ilmo. Ayuntamiento de La Oliva y dar traslado a la Intervención de Fondos y Tesorería a los efectos oportunos.

**CUARTO. Comunicar y publicar** en el portal de la transparencia del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura la misma, con las menciones exigidas por la legislación de transparencia.

**QUINTO.** Comunicar a la Entidad interesada, que de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, al concurrir la condición de administración pública en el interesado, no cabrá interponer recurso en vía administrativa. No obstante, podrá formular requerimiento previo en los términos de aquel precepto. El requerimiento deberá dirigirse al órgano competente mediante escrito razonado que concretará el acto objeto del requerimiento, y deberá producirse en el plazo de dos meses contados desde que la Administración requirente hubiera conocido o podido conocer el acto.

El requerimiento se entenderá rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción, el requerido no lo contestara.

El plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de dos meses. Cuando hubiera precedido el requerimiento citado, el plazo se contará desde el día siguiente a aquel en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente rechazado.

Así lo manda y firma el/la Consejero/a Insular del Cabildo de Fuerteventura